

Francisco  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de enero de 1919)

**MINISTERIO  
DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN NÚMERO 24

En cumplimiento de la disposición contenida en el art. 4.º del Real decreto de 10 del mes actual, y teniendo en cuenta los avances estadísticos recibidos del sfuro de existencias de aceite de oliva, así como las manifestaciones de los productores, exportadores, almacenistas, detallistas y consumidores, que con ten en las actas de las juntas celebradas por la Comisión Reguladora del Comercio de Aceites, según las cuales el sobrante de las atenciones del consumo interior supera en un doble a las máximas conocidas:

Considerando que en el año de mayor exportación registrada, ésta no excedió de 688.520 quintales métricos; y

Considerando también que es de urgencia regularizar el mercado exportador, lo que se demoraría en extremo si se esperase a conocer el detalle del sfuro, cuyo avance ya está apreciado;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 10 del mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 80.000.000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año 1919 quedando, incluidos en esta cifra, las exportaciones hechas por la prófuga de los permisos a que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

2.º Las personas o entidades que reuniendo las condiciones determinadas en el art. 4.º del Real decreto de 10 del corriente mes, deseen exportar aceites de oliva, lo solicitarán de este Ministerio, expresando en las instancias:

La cantidad que se propongan exportar.

La calidad,

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta, a precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente a la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

3.º Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno a tres.

4.º El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite, podrá ser el del propio exportador u otro cualquiera que el mismo indique y que el Ministerio acepte; en ese caso será necesario acompañar a la solicitud declaración, firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

5.º La cantidad depositada quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos durante el plazo de sesenta días, a contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición origen del referido depósito. A ese fin los interesados se obligan a recoger certificación de la Aduana de salida, presentarla en el Ministerio para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se acreditará en el sfuro que lo será expedido.

6.º El aceite que se deposite será de calidad corriente (uno a tres grados de acidez).

7.º Los depósitos serán transferibles, siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informe favorablemente respecto a la solvencia y que el Ministerio apruebe en definitivo.

8.º El quebrantamiento de los depósitos será penado con arreglo a la legislación vigente y a la especial de este Ministerio.

9.º Los exportadores quedan sujetos a las gravámenes transitorios determinados en el art. 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les aplicarán por las Aduanas respectivas.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios a guardé V. S. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1919.—Argente.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite

(Seva del día 14 de enero de 1919.)

REAL ORDEN NUM. 25

Dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasificó en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo, en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional Reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17,50 pesetas los 11,50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados 13,25 pesetas;

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica) libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, atendándose solamente al gasto de transporte. Además se autoriza al recargo del 10 por 100 de utilidad industrial, que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo re-

quisito no podrá regir la misma;

5.º Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1919.—Argente.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(Gaceta del día 15 de enero de 1919.)

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

*Continuación de la Real orden dando cuenta del informe del Instituto de Reformas Sociales, referente al reparto de la cantidad consignada por el Estado en el presupuesto vigente, para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas (I).*

Tanto por el monto del capital apreciado que se propone conceder, en concepto de subvención, con cargo al sfuro del 50 por 100 del Estado, sin tener en cuenta el remanente del primer 50 por 100, a las entidades comprendidas en las tres categorías.

Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores para determinar el monto por ciento que se debe conceder a cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada a este reparto y el límite máximo de 25 por 100 del capital invertido que establece el artículo 22 de la Ley.

Propuesta del reparto del segundo 50 por 100 de la subvención:

Entidades de la primera categoría (benéficas y cooperativas que han empleado hasta 15.000 pesetas).

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 5, correspondiente al día 10 del actual.

**CUADRO NÚMERO 1**

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	TANTOS POR 100
		Pesetas	Pesetas
<i>Entidades de la primera categoría</i>			13,5030
BENÉFICAS Y COOPERATIVAS QUE HAN EMPLEADO HASTA 15.000 PSETAS			
Tabernas Blancas.	Cooperativa de Casas baratas de San José.....	5.500	472,60
Salamanca.	Cooperativa de construcción obrero-alimentaria.....	11.182	1.483,70
Valencia.	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros.....	25.440	5.165,10
Granada.	Cooperativa del Centro obrero de Nuestra Señora de Gracia.....	178	24,04
Cáceres.	Asociación Cáceresa de Socorros Mutuos.....	6.950	924,86
Madrid.	La Constructora Benéfica.....	247.037	33.357,40
<b>Totales.....</b>		<b>292.067</b>	<b>39.437,80</b>
<i>Entidades de la segunda categoría</i>			8.5030
COOPERATIVAS Y SIMILARES			
Guadalajara.	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	127.500	10.811,32
Elda.	El Progreso.....	57.735	4.978,21
Barcelona.	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.....	356.381	31.303,18
El Escorial.	Cooperativa obrera de casas baratas.....	58.743	5.124,26
Silges.	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.....	85.467	7.267,23
Gironella.	El Llobregat.....	15.995	1.359,88
La Coruña.	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.....	9.749	828,96
Alicante.	Círculo obrero de Acción Católica.....	56.521	4.805,98
Madrid.	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	104.380	8.373,73
Sevilla.	La Ibérica.....	117.605	9.999,95
<b>Totales.....</b>		<b>968.654</b>	<b>82.313,63</b>
<i>Entidades de la tercera categoría</i>			3,5030
PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPONEN ALGÚN LUCRO			
Santander.	La Constructora de Casas baratas.....	65.760	2.373,57
Masnou.	Fomento de la Propiedad.....	23.515	825,73
Brañosera.	La Carbonera Española.....	48.000	1.681,44
Barcelona.	D.ª Carmen Vigo y Vidal.....	15.255	464,32
Idem.	Fomento de la Propiedad.....	134.153	4.699,38
Idem.	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros.....	280.261	9.817,54
Badajoz.	Fomento de la Propiedad.....	172.199	6.032,13
Zaragoza.	D. Pedro Hernández Villaseca.....	15.544	544,51
Idem.	Francisco Liria Mur.....	47.500	1.663,93
Amposta.	Fomento de la Propiedad.....	55.067	1.858,94
Tarasa.	D. Andrés Padra Padrós.....	9.570	335,24
Idem.	Francisco Padrós Padrós.....	6.670	359,74
Idem.	D.ª Joaquina Ramoneda Escursell.....	15.122	459,66
Gilón.	D. Manuel Mañiz Buznego.....	16.500	578,00
Idem.	Celestino Alvarez Garcia.....	13.233	483,55
Palma (Baleares).	Bartolomé Mas Palmer.....	19.404	679,72
Idem.	Cristóbal Borrás Hernández.....	9.213	322,75
Idem.	Guillermo Sabater Garza.....	9.058	317,30
Idem.	Francisco Colomer Remis y D.ª Margarita Calafell.....	8.325	291,62
Idem.	Guillermo Ferrer Pujadas.....	25.400	889,76
Idem.	Gabriel Fornés.....	9.818	345,93
Idem.	Matías Juan Porcel.....	10.102	353,87
Idem.	Bartolomé Moll Barga.....	15.894	558,77
Idem.	Bartolomé Musar Font.....	9.999	350,27
Idem.	Antonio Esteva y Oliver.....	6.000	210,18
Idem.	Jaime Moll Gasa.....	18.441	645,99
Idem.	Juan Santandreu Escarrer.....	22.511	788,56
Idem.	D.ª Juana Aguirre Larrondo.....	10.783	377,03
Idem.	Barbara Reus Añes.....	30.806	1.079,13
Idem.	D. José Juaneda Nadal.....	17.870	618,98
Idem.	Jaime Catalá Barcaid.....	8.542	299,21
Idem.	Bartolomé Buedes Mas.....	6.336	232,46
Idem.	Lorenzo Palmer Vadell.....	7.085	269,21
Idem.	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.....	38.662	1.354,33
Idem.	Gabriel Sajeras y Riera.....	7.844	274,78
Idem.	D.ª Magdalena Ginard Amorós.....	8.144	285,29
Idem.	D. Damián Saletas Capó.....	7.544	264,27
Idem.	Lorenzo Sales Litteras.....	8.106	283,95
Idem.	Jaime Morey Ajemany.....	2.345	82,15
Idem.	D.ª Antonia Alorda Salom.....	12.234	430,51
Idem.	D. Gabriel Coll Roselló.....	104.650	3.692,38
Idem.	Mateo Oliver Ripoll.....	7.421	259,98
Idem.	Jaime Craspi Juan.....	45.000	1.506,29
Idem.	Bartolomé Pons Rayó.....	4.028	141,10
Córdoba.	Compañía Anónima Casas baratas.....	181.832	6.724,07
Madrid.	D. Enrique García Martín.....	73.180	2.591,39
Idem.	Fomento de la Propiedad.....	193.454	6.671,60
Idem.	Compañía Anónima Casas baratas.....	144.540	5.090,23
Idem.	D. José García Plaza.....	267.424	10.068,46
<b>Totales.....</b>		<b>2.292.854</b>	<b>80.317,97</b>

**RESUMEN**

		Tanto por 100	CAPITALES		SUBVENCIONES	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera categoría...	6 entidades...	13,5030	292.067	39.437,80		
Segunda idem.....	10 idem.....	8,5030	968.654	82.313,63		
Tercera idem.....	40 idem.....	3,5030	2.292.854	80.317,97		
<b>Totales.....</b>			<b>3.553.565</b>	<b>202.069,40</b>		

Se han despreciado 10,60 pesetas.

(Se continuará)

RELACION de los aspirantes a cubrir plazas de Camineros Peones, que han sido admitidos a examen, y de los rechazados por los motivos que se expresan

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910, se hace saber a los interesados que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por acuerdo de la mayoría de la junta municipal del Ayuntamiento de Ribanal del Camino, contra resolución de este Gobierno de 21 de diciembre último, disponiendo fuese incluida una partida de 375 pesetas en el presupuesto ordinario para 1919-920, con destino a satisfacer la jubilación que fué reconocida al Secretario don Gregorio Prieto, a fin de que puedan elevar el referido Ministerio cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho, en el término de diez días, a contar desde esta fecha.

León 16 de enero de 1919.

El Gobernador.  
F. Pardo Suárez

**Don Fernando Pardo Suárez,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Quintana y Congosto, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Astorga a La Puebla de Sanabria; he acordado señalar el día 23 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Pío Antonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 16 de enero de 1919.

F. Pardo Suárez

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MÍNIMO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Alonso Tascón, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de octubre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hata llamada *Demasia a Desciudadá*, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Albares.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Desciudadá», núm. 3.151, y «Nueva 2.ª», núm. 4.368.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tenerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.078.

León 31 de diciembre de 1918.  
J. Revilla.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	AYUNTAMIENTOS
<b>ADMITIDOS</b>			
1	Florencio Francisco Carbajo	Santa María del Páramo	Santa María del Páramo
2	Benigno Panlegua Redondo	Izegre	Izegre
3	Bartolomé Rubio Domínguez	Genestacio	Quintana del Merco
4	Manuel Fernández Carreras	Idem	Idem
5	José Osorio Bardón	Omañón	Yegarizena
6	Cándido García Lorenzana	Carbajal de la Legua	Sariego
7	Francisco Pérez Antón	León	León
8	Manuel Álvarez Álvarez	Olleros de Alba	La Robla
9	Alberto Díaz Caneja	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre
10	Cristóbal Machin Amez	Villamandos	Villamandos
11	Victoriano Alonso Martínez	Castrocaibón	Castrocaibón
12	Faustino Aparicio Pérez	Llamos de la Ribera	Llamos de la Ribera
13	Jesús Franco Prieto	Santa María del Páramo	Santa María del Páramo
14	Aniano Rodríguez Arias	Villamoros de Mansilla	Mansilla Mayor
15	Elias Díez Granda	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre
16	Pedro Martino Granda	Ribota de Sajambre	Idem
17	Vicenta Melón Matatagel	Pobladura de los Oteros	Pajares de los Oteros
18	Feliciano Álvarez Chanorro	La Antigua	La Antigua
19	Atanasio Pérez Carbajo	Lordemianos	Cimades de la Vega
20	Evaristo Gutiérrez Arias	Vega de Parros	Barrios de Luna
21	Cruz Baibuenta Alonso	Padrosa del Rey	Padrosa del Rey
22	Antonio Andrés Cadenas	Villaquejida	Villaquejida
23	David Amez Morla	Idem	Idem
24	Jerónimo Almanz Turrado	Pobladura de Yuso	Castrocontrigo
25	Domingo Álvarez Díez	Susaña	Palacios del Sil
26	Valeriano Riesco Turrado	Pinilla	Castrocontrigo
27	Pablo Turrado Turrado	Pobladura	Idem
28	Basilio García Prieto	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzmanes
29	Benito Guerrero Gallego	Villaquejida	Villaquejida
30	Esteban García Mata	Sao Martín del Camino	Santa Marina del Rey
31	Rafael Fernández Sáez	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
32	Nicasio Álvarez Díez	Susaña	Palacios del Sil
33	Florencio Suárez Iglesias	Aralia	Láncara
34	Victoriano Vicente Villamandos	Andanzas del Valle	La Antigua
35	Daniel Díez Gómez	Toreno	Toreno
36	Francisco Fernández Mateos	Jiménez de Jamuz	Santa Elena de Jamuz
37	Agustín García Suárez	Garrafe	Garrafe
38	Segismundo Rodríguez Fernández	La Bañeza	La Bañeza
39	Manuel García Pérez	Vilaquilambre	Vilaquilambre
40	Santiago Tomás Fernández	Saluzes	Pozo del Páramo
41	Miguel Casado	Nogrejas	Castrocontrigo
42	Emiliano Mirantes González	La Veilla	La Veilla
43	Antonio Carbajo López	Susaña	Palacios del Sil
44	Santiago González Labandera	Virgen del Camino	Valverde de la Virgen
45	Sigüenza González	Albares	Albares
46	Pedro Merayo Alonso	Idem	Idem
47	Frutos Merayo Calvete	Idem	Idem
48	Francisco Quintanilla González	Grajal de Campos	Grajal de Campos
49	Genaro Miguélez Cabero	Carral	Valdarrey
50	Ruperto Otero	Villanueva	Murias de Paradesa
51	Fernán Lobo Crego	Ville	Gradesas
52	Argimiro Fernández Rodríguez	Fresnedo	Fresnedo
53	José Antonio Pérez Velasco	Toreno	Toreno
54	Aurelio del Río de la Parra	Azadinos	Sariego
55	Obdulio Domínguez Martínez	Villamañán	Villamañán
56	Angel Falegán del Río	Riego de Vega	Riego de la Vega
57	Valentín Vidales Castañó	Palacios de Jamuz	Quintana y Congosto
58	José Rodríguez Álvarez	Almázcara	Congosto
59	Francisco Arroyo Orallo	Pradilla	Toreno
60	Argimiro Álvarez Álvarez	Villanueva de Omaña	Murias de Paradesas
61	Vidal Alonso Fresno	Villaquejida	Valdepoio
62	José Marcelo Lozano	Santalla	Priaranzo del Berzo
63	Joaquín Ferrero Pérez	Alja de los Melones	Alja de los Melones
64	Mariano Pérez Cusate	Cea	Cea
65	Arlano Álvarez García	Cabañinas	Cubillos del Sil
66	Benedicto Rodríguez González	Cabrera	Cabrero
67	Martín Millán	Vilaquilambre	Vilaquilambre
68	Juan Martínez Martínez	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
69	Antonio Cabero Ruiz	Madrid	Madrid
70	Rafael Gutiérrez Alonso	Podrosa del Rey	Podrosa del Rey
<b>RECHAZADOS</b>			
1	Policeto Martínez Gutiérrez	Santa Elena de Jamuz	Santa Elena de Jamuz
2	Victor Casado Mayor	Zorita de la Loma	Valladolid
3	Bonifacio Fonseca Franco	Villegamas La Nueva	Idem

Estos tres son rechazados por no haber presentado completa la documentación exigida.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a fin de que los 30 candidatos primeros de los admitidos, se presenten en el local de esta Jefatura de Obras públicas, situado en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 23 del actual, a las nueve de la mañana, para ser reconocidos y tallados, continuando mi

los días sucesivos las demás operaciones.

Los restantes admitidos, o sea del núm. 31 al 70, ambos inclusive, se presentarán igualmente en dicha Jefatura el 5 de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para ser también reconocidos y tallados, continuando en los días sucesivos las demás operaciones.

Se recomienda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, procuren que este anuncio llegue a conocimiento de los interesados con tiempo suficiente.

León 15 de enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Justo R. Moyano.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldia constitucional de Castriño de Cabrera

Para oír reclamaciones y por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, matrícula industrial, reparto de urbana y presupuesto municipal para el año de 1919.

Castriño de Cabrera 10 de enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Costado.

#### Aldia constitucional de Láncara

Hago saber: Que por término de

quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1919 a 1920, para oír reclamaciones.

Láncara 25 de diciembre de 1918. El Alcalde, Pedro Suárez.

#### Aldia constitucional de Villablino

Por término de quince días, contados desde esta fecha está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas para el año económico que empieza en primero de abril del año en curso, con objeto de oír cuan-

tas reclamaciones justas se formulen. Villablino a 8 de enero de 1919.—El Alcalde accidental, Francisco Peñáz.

#### Aldia constitucional de Llamas de la Ribera

Terminados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales que han de regir en el año actual de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera a 11 de enero de 1919.—El Alcalde, Mariano García.

### Montes de utilidad pública

### Inspección 1.ª

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1918

### PRIMERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacará a pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Pueños Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de noviembre de 1918:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Perteneancia	Número y clase de ganados			Tasa anual	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales
				Lacrar	Cabrío	Caballar		Posetas	Mas	Día	
129	Cabrillanes	Barbeña	Meroy y Somado	812	6	6	567	Febrero	17	10 1/2	18 10
139	Idem	Lu Mora	Quintanilla	189	6	4	137	Idem	17	11	13 85
143	Idem	Prado	Vega de los Viejos	590	6	6	411	Idem	17	11 1/2	37 85
144	Idem	Rebezo	La Cuesta y sus barrios	450	12	5	350	Idem	17	12	33 80
144	Idem	Abasado	Idem e Idem	180	2	3	130	Idem	17	12 1/2	13 80
146	Idem	Va mayor y otros	Peñaba	1.750	30	10	1.491	Idem	17	13	153 05
157	Láncara	La Peña	Sena	178	4	4	132	Idem	18	9 1/2	13 80
167	Idem	Peñafreda	Abelgas	178	2	2	141	Idem	18	10	15 80
167	Idem	Foyo del Agua	Idem	690	6	5	432	Idem	18	10 1/2	38 05
167	Idem	Las Forcasas	Idem	550	6	2	382	Idem	18	11	33 55
712	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	272	6	4	189	Idem	20	9 1/2	24
173	Idem	La Peña	Montrondo	720	20	9	529	Idem	20	10	39 05
181	Idem	Vocivar	Los Bayos	72	4	2	58	Idem	20	10 1/2	6 85
180	Palacios del Sil	Torreñaco	Salientes y otros	280	8	4	207	Idem	17	9	19 05
211	Rillo	Formigones y otros	Salce	1.550	16	8	947	Idem	18	9 1/2	64 45
220	San Emiliano	Lago y Cercos	Riolojo	624	16	6	454	Idem	19	9	42 05
435	Boca de Huérgano	Las Celares	Boca Huérgano y otros	148	4	2	109	Idem	17	12	24 80
435	Idem	El Hoyo	Idem e Idem	180	4	2	151	Idem	17	12 1/2	31 30
435	Idem	Gustalapedra	Idem e Idem	180	4	2	151	Idem	17	13	31 30
435	Idem	La Solana	Idem e Idem	120	2	2	88	Idem	17	13 1/2	30 35
435	Idem	Valtepon	Idem e Idem	120	2	2	88	Idem	17	14	30 35
455	Idem	Valdebreillas	Idem e Idem	149	4	2	109	Idem	17	14 1/2	50 80
479	Puebla de Lillo	Pandote	Composcillo	216	6	4	182	Idem	17	11	23 65
491	Idem	Tronisco y otros	Cofitál	800			675	Idem	17	11 1/2	33 65
492	Idem	Peñacabco	Puebla de Lillo	1.200			900	Idem	17	12	31 50
493	Idem	El Borugo	Cofitál	750			582	Idem	17	12 1/2	47 80
494	Idem	Valdesolla	Sofite	1.080	14	8	759	Idem	17	13	49
497	Moraña	Peñacabuezo	Maraña	670	14	10	491	Idem	19	10	42 40
498	Idem	Las Quintas	Idem	183			122	Idem	19	10 1/2	37 25
498	Idem	Las Médulas	Idem	300	10	5	250	Idem	19	11	28
498	Idem	Remefende	Idem	880	16	11	706	Idem	19	11 1/2	51
497	Idem	La Pared	Idem	800	16	11	646	Idem	19	12	49 55
497	Idem	Valverde	Idem	800	16	11	646	Idem	19	12 1/2	49 55
493	Pozada de Valdeón	Faver	Pozada y otros	358	6	4	248	Idem	18	10 1/2	27 60
495	Idem	Freñans	Idem e Idem	300	12	6	230	Idem	18	11	46 80
495	Idem	Valcabao	Idem e Idem	180	6	3	135	Idem	18	11 1/2	36 85
515	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	468	12	6	303	Idem	19	9	40 50
518	Idem	Los Riberos	Viego	528	6	6	241	Idem	19	9 1/2	32 40
519	Idem	Remclina	Pallido	420	16	6	308	Idem	19	10	40 55
525	Rieño	Peñalampa	Horcadas	332			225	Idem	18	10	32 25
527	Idem	La Solana	Anclas	340	6		258	Idem	18	10 1/2	30 80
527	Idem	Lierenas	Idem	340	6	3	245	Idem	18	11	28 45
527	Idem	Redornos de Abajo	Idem	180	2	2	128	Idem	18	11 1/2	28 80
638	Cármenes	Murias y otros	Caneco	360		6	254	Idem	17	10	35 55
642	Idem	Guicpeña	Pedrañita	180	12	4	199	Idem	17	10 1/2	20
746	Valdejuguerós	Concejil de Vegarada	Redpuertas	700	70	40 y 50 vacas	1.507	Idem	24	10	150 10